

retribuidas para asistir a convocatorias y cursos de formación organizados por sus Sindicatos, comunicándolo previamente a la Empresa el Sindicato correspondiente.

## CAPITULO X SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD LABORAL

Artículo 66º) PRINCIPIO GENERAL DE LA SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD LABORAL.

La Dirección de la Empresa establece la Política de Prevención dentro de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Dado que se considera a la misma como uno de sus objetivos básicos, se pretende inscribir definitivamente a la Prevención en la organización del trabajo, y a tal fin se confeccionará cada año el Plan de Seguridad, del cual será informado el Comité de Seguridad, Higiene y Salud Laboral.

Las actividades reflejadas en el Plan se encuadrarán dentro de las siguientes líneas de acción:

- Asistencia Técnica
- Estudio e Investigación
- Formación
- Promoción/divulgación
- Asesoramiento

El derecho de participación a que se refiere el artículo 19.3 del Estatuto de los Trabajadores se ejerce en Electra de Logroño, S.A. por medio de los Comités de Seguridad, Higiene y Salud Laboral, a los que se refiere este Capítulo, en el seno de ellos las representaciones de la Empresa y la de los trabajadores tendrán siempre la consideración de paritarias, con independencia de los miembros de que se componga cada representación.

Electra de Logroño, S.A. cuenta con servicios de Medicina en el Trabajo o de Salud Laboral, conforme a la legislación vigente y a las resoluciones y tratados internacionales. El personal de dichos servicios goza de independencia profesional, tanto de los trabajadores como de la Empresa.

Artículo 67º) COMITE LOCAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD LABORAL.

El Comité Local de Seguridad, Higiene y Salud Laboral, que tendrá siempre la consideración de paritario, con independencia de los miembros de que se componga cada representación, está constituido de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 432/71, de 11 de marzo, y con las funciones previstas en la Orden de 9 de marzo de 1.971, prestando especial atención a las sugerencias o reclamaciones que sobre la materia planteen los empleados directamente o a través de sus representantes.

Electra de Logroño, S.A. se compromete a establecer dentro de los Planes anuales de Seguridad, Higiene y Salud Laborales, cursos especiales de formación en esta materia para los vocales del Comité de Seguridad e Higiene en representación de los trabajadores. El tiempo de dedicación en dichos cursos será considerado como tiempo de trabajo.

## CAPITULO XI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 68º) INCREMENTOS RETRIBUTIVOS PARA 1.991 Y 1.992.

Los distintos conceptos retributivos contenidos en los artículos 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 39, 40, 41 y 70, se incrementarán al 1 de enero de 1.991 y 1.992 conforme a la siguiente fórmula: I.P.C. previsto en el Cuadro Macroeconómico de los Presupuestos Generales del Estado para cada año más 1,5 puntos.

Artículo 69º) CLAUSULAS DE REVISION.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrase al 31 de diciembre de 1990 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1.989 superior al 6,5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, en función del exceso sobre la indicada cifra.

El porcentaje de revisión a efectuar será el del exceso sobre la citada cifra del 6,5% y se aplicará con efectos de 1º de enero de 1.990 sobre los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1.990.

Dentro de la primera quincena de 1.991 se solicitará por las partes certificación del Instituto Nacional de Estadística en la que se exprese el I.P.C. al 31 de diciembre de 1.990.

Para los años 1.991 y 1.992 sólo se revisarán las retribuciones conforme a lo pactado en el artículo 68, cuando el I.P.C. real de dicho año supere al previsto, y sólo en el porcentaje de exceso sobre el mismo, con criterio idéntico a la revisión aplicable a 1.990 descrita en los párrafos 1º, 2º y 3º de este artículo.

Artículo 70º) CLAUSULA FINAL.

Con ocasión de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo y totalmente independiente del salario y de cualquier otra repercusión de carácter económico, se hará efectiva a cada trabajador de plantilla a que se refiere el párrafo 2º del artículo 2º del presente convenio colectivo, la cantidad de 145.000 pesetas, de las que habrá que deducir las 66.500,00 pesetas abonadas en el mes de enero, conforme a las estipulaciones del III Convenio Colectivo.

En los años 1.991 y 1.992 se abonará, en el mes de enero, la cantidad resultante de la aplicación del artículo 68º.

Artículo 71º) COMISION PARITARIA.

Las incidencias que pudieran derivarse de la aplicación de este Convenio serán obligatoriamente estudiadas, y, en su caso, resueltas, por una Comisión

Paritaria.

Con el fin de evitar en lo posible la judicialización de los conflictos, tanto individuales como colectivos, que pudieran derivarse de la discrepancia interpretativa de las normas pactadas en el presente Convenio y sin perjuicio de las resoluciones puramente interpretativas, la citada Comisión Paritaria conocerá de los mismos, previa y obligatoriamente, ejerciendo una función de mediación. Las partes contratantes se obligan a cuanto antecede en las respectivas representaciones que ostentan, siendo vinculantes para ambas los acuerdos que válidamente se adopten en el seno de la misma.

A estos efectos, la Comisión Paritaria se reunirá de forma ordinaria cada dos meses, previa convocatoria del Presidente Moderador, en la que se fijará el Orden del Día con la suficiente claridad y precisión de los temas a tratar.

Aún cuando resulte poco probable que las acciones, derivadas de derechos controvertidos por discrepancias interpretativas, tengan señalado plazo muy perentorio, si así ocurriera, el titular de la acción deberá acudir dentro de plazo a la jurisdicción competente, sin perjuicio de someter también obligatoriamente al conocimiento de la Comisión Paritaria la cuestión litigiosa.

La Comisión Paritaria vigilará que, en la aplicación del presente Convenio, no se produzcan situaciones discriminatorias que, por razones de sexo y estado civil, pudieran surgir y que están expresamente prohibidas en la Constitución Española y otras disposiciones legales.

La citada Comisión, Presidida como Moderador por D. Juan Ramón Echevarría López, estará integrada por las siguientes representaciones:

Por Electra de Logroño, S.A.:

- D. Andrés Beracoechea Fernández de Trocóniz
- D. Juan Legarreta-echevarria Diaz de Guereñu
- D. Enrique Menéndez Tablado

Por la Representación de los Trabajadores:

- D. Gumersindo González Cameno (C.S.I.)
- D. Román Moreno Blanco (U.G.T.)
- D. Manuel Medina Caro (CC.OO.)

Artículo 72º) VINCULACION A LA TOTALIDAD DEL CONVENIO COLECTIVO.

Si la Jurisdicción de Trabajo resolviera no aprobar alguna norma esencial de este Convenio Colectivo y este hecho desvirtuase fundamentalmente el contenido del mismo, a juicio de cualesquiera de ambas partes, quedará sin eficacia práctica la totalidad y deberá ser examinado de nuevo su contenido por la actual Comisión Deliberadora.

Artículo 73º) CLAUSULA DEROGATORIA.

El presente Convenio sustituye y deroga al III Convenio Colectivo de Electra de Logroño, S.A. Asimismo anula los preceptos del Reglamento de Régimen Interior y Ordenanza de Trabajo para las Industrias Eléctricas de 30-7-1970 en cuanto se opongan a lo establecido en este Convenio y, de modo especial, aquellos artículos a los que afecte su contenido económico.

Siendo de total conformidad de los comparecientes el texto del presente Convenio Colectivo provincial de la empresa Electra de Logroño, S.A. con su personal de plantilla, lo suscriben y solicitan del Sr. Presidente de la Comisión Deliberadora lo eleve a la Dirección General de Trabajo a los oportunos efectos legales.

## REGISTRO

Diligencia.— “Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., así como sus tablas salariales anexas.” Logroño, 14 de Junio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

## Tesorería Territorial de la Seguridad Social

### Reclamación administrativa de cuotas

III.B.640

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hace saber: Que por esta Tesorería Territorial se ha procedido a la reclamación administrativa de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, mediante los documentos que se citan, a los siguientes trabajadores:

26/701456/72	Ochagavía Díez José	190.776
R-90-1011-23	Año 89	
26/701456/72	Ochagavía Díez José	56.675
R-90-1012-24	Enero a Marzo 90	
26/709037/87	Rubén Amelibia Lacalle	145.553
R-90-1003-15	Febrero a Diciembre 84	

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento